



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 100 De Jueves, 28 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220013200	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Javier De Jesus Gomez Gomez	Eliseo Giraldo Arcila, Personas Indeterminadas Con Interes En El Inmueble Con Matricula Inmobiliaria 018-147866	27/07/2022	Auto Decide - Admite Demanda
05440408900220180038900	Ejecutivo Hipotecario	Sergio Andres Osorio Estrada	Yonhy Alexander Castrillon Garces	27/07/2022	Auto Decide - Niega Levantar Embargo
05440408900220220014000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Daniela Andrea Suarez Naranjo	27/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago
05440408900220220014800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Oscar Alfonso Gomez Gomez	Diana Patricia Muñeton Valencia	27/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago
05440408900220220014300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Lizet Andrea Alvarez Cardona	27/07/2022	Auto Decide - Accede A Solicitud

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 28 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

3012e16a-a754-4090-87fc-7ff3982816b7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 100 De Jueves, 28 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220014300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Lizet Andrea Alvarez Cardona	27/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago
05440408900220220014100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Santiago Mosquera Quinto	27/07/2022	Auto Decide - Accede A Solicitud
05440408900220220014100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Santiago Mosquera Quinto	27/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago
05440408900220220013600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Creditos Hogar Y Moda Sas	Antonio Jose Delgado Guillen	27/07/2022	Auto Decide - Accede A Solicitud
05440408900220220013600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Creditos Hogar Y Moda Sas	Antonio Jose Delgado Guillen	27/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago
05440408900220220014900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Dayra Marlene Zuñiga Garces	Luis Alberto Cardona Gomez	27/07/2022	Auto Decide - Accede A Solicitud

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 28 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

3012e16a-a754-4090-87fc-7ff3982816b7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 100 De Jueves, 28 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220014900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Dayra Marlene Zuñiga Garces	Luis Alberto Cardona Gomez	27/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago
05440408900220220013300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Maria Hilda Jimenez	Valentina Fonnegra Jimenez	27/07/2022	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago - Deniega Mandamiento De Pago
05440408900220180014300	Sucesión	Libia Del Socorro Montoya Cataño	Indeterminados Maria Ines Montoya Castaño	27/07/2022	Auto Decide - Agrega Escrito

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 28 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

3012e16a-a754-4090-87fc-7ff3982816b7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 100 De Jueves, 28 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220190032900	Verbal Sumario	Carmen Oliva Ramirez Zuluaga	Jaime Horacio Zuluaga Ramirez, Herederos Indeterminados Teresa De Jesus Zuluaga Pineda, Nadielly Alida Gonzalez Carvajal, Elcy Daniela Lopez Castaño, Luis Carlos Orozco Quintero, Maria Florelba Serna Zuluaga , Maria Elena Zuluaga Ramirez, Jorge Artur	27/07/2022	Auto Decide - Agrega Escrito De Curador Ad-Litem
05440408900220220002800	Verbales De Menor Cuantia	Conrado Angel Escudero Osorio Y Otro	Compañía Mundial De Seguros S.A., Cooperativa Multiactiva Manos Unidas, German Alonso Arcila Ramirez, Juan David Giraldo Villegas	27/07/2022	Auto Decide - No Da Tramite A Recursos Y Señala Fecha Para Audiencia Septiembre 8 De 2022 Hora 9:00 A.M.

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 28 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

3012e16a-a754-4090-87fc-7ff3982816b7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 100 De Jueves, 28 De Julio De 2022



Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 28 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

3012e16a-a754-4090-87fc-7ff3982816b7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 100 De Jueves, 28 De Julio De 2022



Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 28 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

3012e16a-a754-4090-87fc-7ff3982816b7



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Julio veintisiete de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1262

Ordena agregar documentos al expediente, toda vez que no hay solicitud pendiente por resolver.

NOTIFIQUESE:

Smpm



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62a2672b3059905fb7e66656e407212db708b33bf457c82328831774df06a3d9

Documento generado en 27/07/2022 04:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Marinilla, veintisiete (27) de Julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1256

RADICADO: 2018-00389
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERGIO ANDRES OSORIO ESTRADA
DEMANDADO: YHONY ALEXANDER CASTRILLON GARCES

ASUNTO: SE NIEGA LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO y SUSPENSIÓN DEL PROCESO

Mediante memorial allegado al despacho, el demandado señor YHONY ALEXANDER CASTRILLON GARCES, solicita:

- 1- LA SUSPENSIÓN Y EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO, SEQUESTRO Y RETENCIÓN DE LAS RENTAS que reposa actualmente sobre el BIEN INMUEBLE, DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 018-129236.
- 2- La SUSPENSIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA.

Al respecto ha de señalarse que en razón a que mediante Auto Interlocutorio N° 571 del 22 de marzo de 2022, atendiendo previa solicitud del apoderado de la parte demandante, se procedió a reanudar el proceso, mismo que había sido suspendido previamente.

En consecuencia, con lo anterior, las solicitudes realizadas por el demandado resultan improcedentes y por lo tanto se niegan.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

<p style="text-align: center;"> JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>100</u> hoy a las 8:00 a. m. Marinilla <u>28</u> de <u>Julio</u> de 2022</p>

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7426706454b42999379d34fb8c05a4e8ec17dcff8d8e341fbee790e44cee6afa**

Documento generado en 27/07/2022 04:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Julio veintisiete de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1263

Ordena agregar documentos al expediente, escritos emitidos por la curadora ad-litem.

NOTIFIQUESE:

Smpm



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 951cab4caf9bed0fb9e3557429aef8e87263dafa9af3056a9dd2b12b264d836d

Documento generado en 27/07/2022 04:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Marinilla, veintisiete (27) de Julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1257

RADICADO: 2022-00028
TIPO DE PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: CONRADO ÁNGEL ESCUDERO OSORIO Y OTRO
DEMANDADO: COOTRAINDIVIDUAL Y OTROS

ASUNTOS: 1) POR HABERSE PRESENTADO DE MANERA EXTEMPORÁNEA NO SE DA TRAMITE A RECURSOS.

2) NIEGA ADICION DE AUTO N° 999 DEL SIETE DE JUNIO DE 2022

3) FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ARTICULO 372 DEL CGP.

Mediante memorial allegado al despacho, el Dr. HERNÁN DARÍO ÁLVAREZ SUÁREZ, interpuso Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación en Contra del AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 999 expedido el día siete de junio de dos mil veintidós y notificado por estados del día 08 de junio de 2022. Dicha interposición de recursos se allegó al correo institucional del despacho el día 15 de junio de 2022, a las 16:41 horas, esto es, dos (2) días después del vencimiento del termino de tres (3) días con que contaban las partes para pronunciarse sobre dicho auto, en consecuencia, resulta evidente que dichos recursos fueron presentados de manera extemporánea.

Mediante memorial, el Dr. EDWARD LEÓN GÓMEZ GONZÁLEZ, solicita al despacho adicionar el AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 999 expedido el día siete de junio de dos mil veintidós y notificado por estados del día 08 de junio de 2022, en el sentido de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda de conformidad con el artículo 97 del CGP; al respecto ha de señalarse que dicha cuestión será objeto de pronunciamiento en la decisión final que se tome en este caso, por consiguiente resulta inmisario realizar la solicitada adición.

Resueltas las solicitudes pendientes dentro del presente proceso, el despacho considera que se ha trabado debidamente la Litis y por consiguiente el paso a seguir es la celebración de la audiencia del artículo 372 del CGP, por consiguiente, se fija el día 08 de septiembre de 2022 a partir de las 09:00 horas, como fecha para celebrar dicha audiencia, misma que se realizara de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, envíese a las partes el correspondiente link para vincularse al evento.

En consecuencia, el despacho resuelve:

PRIMERO: Por haber sido presentados de manera extemporánea, no se da trámite a los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en contra del Auto Interlocutorio N° 999 expedido el día siete de junio de dos mil veintidós.

SEGUNDO: No se accede a la solicitud de adición del Auto Interlocutorio N° 999 expedido el día siete de junio de dos mil veintidós.

TERCERO: Para la celebración, en el presente proceso, de la audiencia del artículo 372 del CGP, **se fija el día 08 de septiembre de 2022 a partir de las 09:00 horas**, como fecha para celebrar dicha audiencia, misma que se realizara de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, envíese a las partes el correspondiente link para vincularse al evento.

CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



Firmado Por:

Mario Fernando Jaramillo Chavarria

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0371d9658eb2cee12e51f90f80559b7a51f469b525ec08d8264d15aa7be02b**

Documento generado en 27/07/2022 04:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio veintisiete de dos mil veintidós

Auto interlocutorio No. 1261

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: JAVIER DE JESUS GOMEZ GOMEZ
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISEO GOMEZ ARCILA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 05-440-40-89-002-2022-00132-00
ASUNTO: Admite demanda

A la secretaría del Juzgado fue allegada la demanda verbal Sumaria de Pertenencia propuesta por **JAVIER DE JESUS GOMEZ GOMEZ CC. 70'902.409** frente a **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISEO GOMEZ ARCILA CC. 47.017 Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Previo a resolver, han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES:

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR por los trámites del proceso VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA (Prescripción extraordinaria) la demanda propuesta por **JAVIER DE JESUS GOMEZ GOMEZ CC. 70'902.409** frente a **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISEO GOMEZ ARCILA CC. 47.017 Y PERSONAS INDETERMINADAS**

SEGUNDO: De ella y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días hábiles, para que la conteste, contados a partir del día siguiente a la notificación personal que de este auto se les haga, para lo cual se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos, la cual se efectuará de conformidad con los artículos 290 y siguientes del Código

General del Proceso. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de Junio de 2022)

TERCERO: Se ordena informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa de atención y reparación Integral a víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El inmueble trabado en la litis es el siguiente “Un lote de terreno con casa de habitación ubicado en zona rural del Municipio de Marinilla, vereda Santa Cruz con un área de 3461 metros cuadrados el cual se desmembró de otro de mayor extensión identificado con **MATRICULA INMOBILIARIA 018-147866** del circulo registral de marinilla Antioquia, alinderado así según levantamiento topográfico: partiendo p1 sobre la vía principal de Santa Cruz, hacia abajo con sus vueltas hasta el p13 lindando con Eliseo Arcila hoy Orlando de Jesús Henao Duque, en extensión de 98.9 metros, voltea hacia arriba entre los puntos p13 a p19 lindero con Adriana Victoria Orozco y otros en una extensión de 64.73, de allí voltea a la derecha sobre la vía principal de Santa Cruz, entre los puntos p19 al p1 primer lindero punto de partida, en extensión de 76.24 metros”

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro. **018-147866** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla, conforme a la ley 2213 del 13 de Junio de 2022. Realícese el registro correspondiente.

QUINTO: Así mismo el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; la valla deberá contener la información indicada en el numeral 7 artículo 375 del Código General del Proceso, cumpliendo los requisitos técnicos descritos en el referido numeral. Instalada la valla o aviso, el demandante deberá aportar fotografías en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Se ordena inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **018-147866** Oficiese a la oficina II.PP de esta municipalidad para tal fin.

SEPTIMO: Se reconoce personería al doctor CRISTIAN SANCHEZ RUA portador de la T.P. Nro. 254.856 del C. S. de la J. como apoderado principal y WILLIAM ALBERTO MONTOYA CATAÑO portador de la T.P. 273.010 del C.S.J., como sustituto en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44792c7de05d840cf4af99727826699cf66c98a37076ae3979842599d2f4532**

Documento generado en 27/07/2022 04:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio veintisiete de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: MARIA HILDA JIMENEZ
Demandado: VALENTINA FONNEGRA JIMENEZ
Decisión: Deniega mandamiento de pago

Pretende la señora MARIA HILDA JIMENEZ a través de su apoderado judicial y que previos los trámites de un proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago en contra de la señora VALENTINA FONNEGRA JIMENEZ por las suma de relacionadas en el acápite de las pretensiones.

Antes de resolver, el juzgado encuentra necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Consagra la norma adjetiva civil de nuestro ordenamiento los requisitos que debe reunir un documento para que preste mérito ejecutivo, los cuales deben cumplirse a cabalidad para poder así establecer la obligación que se pretende hacer valer, por tanto, solamente cuando en el documento allegado a la demanda ejecutiva concurren las características enunciadas en el art. 422 del Código General del Proceso, y porque el título es portador de un derecho aparentemente cierto a favor del acreedor y a cargo del deudor, es que el juez dicta el auto de mandamiento ejecutivo, mediante el cual se impone al demandado el cumplimiento de la obligación.

El proceso ejecutivo no tiene por objeto la declaración de un derecho sustancial, sino la realización mediante una orden judicial, *Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2*

llevando a efectos los derechos que se hayan reconocido al actor en títulos de tal fuerza que constituyan una vehemente presunción de que el derecho de este es legítimo y está suficientemente probado. El juez debe examinar de oficio la procedencia de la vía ejecutiva, por consiguiente, no basta que el demandante exija la apertura del proceso ejecutivo para que el juez lo disponga, ni aun advirtiéndolo que se somete a las consecuencias de la oposición del demandado, o que este se opondrá.

Ahora bien en tratándose de títulos valores, se deben reunir unos requisitos adicionales a los establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, dichos requisitos se encuentran establecidos en los artículos 621 (requisitos generales) y 671 (requisitos específicos) del Código de Comercio.

En el caso de marras se observa que la letra de cambio objeto de ejecución carece de un requisito de la esencia el cual es la firma del creador, razón por la cual dicha ausencia es sancionada con la pérdida de efectos cambiarios según lo preceptuado por el artículo 620 en armonía con el artículo 897 del Código de Comercio.

Aunado a lo anterior el Tribunal Superior de Medellín en sentencia de 7 de febrero de 1986, M.P Beatriz Quintero de Prieto indicó: “...El examen del documento pone de manifiesto la ausencia de la firma del creador del título, requisito esencial de cualquier título valor, de acuerdo con el precepto del artículo 621 del Código de Comercio, en su numeral 2, la sanción que esta ausencia amerita es la del artículo 620 ibídem de acuerdo con cuyo tenor el documento no produce efectos cambiarios.”

De lo anterior se establece que la letra de cambio adjunta al proceso no tiene el carácter de título valor en tanto que adolece de la firma del creador y el nombre del girado, de allí que la orden de ejecución deprecada será denegada.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de MARINILLA,

RESUELVE

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por la señora MARIA HILDA JIMENEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se reconoce personería al dr. JULIAN ALEJANDRO CARDONA PATIÑO con T.P. nro. 299.239 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

TERCERO: Archívense las diligencias previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f87b9cf83d461c1814ca54444161869724325cf7aa52b489f786383f5c2466**

Documento generado en 27/07/2022 04:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio veintisiete de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 1266

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo Legal Mensual Vigente que devenga el(la) señor(a) ANTONIO JOSE DELGADO GUILLEN con CC. 1'050'846.443 quien presta sus servicios para NATALIA ANDREA RAMIREZ CASTRILLON, con tal fin ofíciésele para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

CUMPLASE:

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3717ebc7c4a7553107c557c6abada651be38794938d691eae36b569910455aeb**

Documento generado en 27/07/2022 04:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio veintisiete de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 1265

Rdo. 054404089002-2022-00136-00

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: FAMICREDITO COLOMBIA S.A.S

Demandado: ANTONIO JOSE DELGADO GUILLEN

Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de FAMICREDITO COLOMBIA S.A.S y en contra de ANTONIO JOSE DELGADO GUILLEN todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$2'472.474,00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 217755 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 8 de Noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

2º) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de Junio de 2022)

3º) Se reconoce personería al doctor JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ portador de la T.P. Nro. 246.738 del C. S. de la J, en los términos del poder conferido.

4º) Reconoce como dependientes en el presente proceso a PAULA ANDREA OSORIO MORALES, conforme al acápite de dependencia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Smpm



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50109cf22d970e4633a892937b4e99a5732f8275315b1bd4e669733eec5629d0**

Documento generado en 27/07/2022 04:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio veintisiete de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 1267

Rdo. 054404089002-2022-00140-00

Proceso: HIPOTECARIO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: DANIELA ANDREA SUAREZ NARANJO

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los documentos anexos a la demanda (Escritura Pública,) prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de DANIELA ANDREA SUAREZ NARANJO todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por las siguientes sumas:

1.1º) ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$11'950.496,00) de capital, representados en pagare nro. 7020089221 anexo al proceso, e intereses por mora según la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 4 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la deuda.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.2°) SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$6'138.354,00) de capital, representados en pagare sin número anexo al proceso e intereses por mora según la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 5 de Marzo de 2022 hasta el pago total de la acreencia.

1.3) por TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$30'857.280,00) de capital, representados en pagare nro. 1651 320290605 anexo al proceso e intereses por mora según la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 12 de Abril de 2022 hasta el pago total de la deuda y por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$538.688,00) por concepto de intereses de plazo causados entre el 4 de marzo de 22 al 11 de abril de 2022.

Sumas de dinero que se encuentran avaladas con la escritura pública nro. 2814 del 16 de Mayo de 2015 de la Notaria 19 de Medellin Antioquia.

2°) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos.- (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de Junio de 2022)

3°) Se ordena el embargo y secuestro del bien hipotecado y perteneciente a la señora DANIELA ANDREA SUAREZ NARANJO con CC. 1'038'409.208 objeto de las presentes diligencias.- En tal sentido, comuníquese a la oficina de Registro

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

de II.PP. de la localidad, para que proceda a las anotaciones correspondientes y además, para que de aplicación al numeral 1° del Art. del Art. 593 del Código General del Proceso, matrícula inmobiliaria nro. **018-84241**.

4°) Cristalizada la medida de embargo se proveerá sobre el secuestro.

5°) Se reconoce personería al dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN con T.P. Nro. 241.426 del C. S. J, en los términos del poder conferido.

6°) Reconoce como dependientes a MARIANA SANCHEZ GUTIERREZ, VALENTINA SERNA VANEGAS, KELLY DAHIANA TRIANA JIMENEZ conforme al acápite de dependencia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Smpm



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82703ccf9ec43b1716cb109b21603dfb44b1e818decd0c9e336d48713caf22d8**

Documento generado en 27/07/2022 04:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio veintisiete de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 1269

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) SANTIAGO MOSQUERA QUINTO CC nro. 1'038'411.534, al servicio de SERVINOX COLOMBIA S.A.S, con tal fin oficiase al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

CUMPLASE:

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2



321 819 4919.



@JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e55bed11af570b0b86ff23d8d3b53f3d6c6858e61b33472610e6518d962536c**

Documento generado en 27/07/2022 04:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio veintisiete de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 1268

Rdo. 054404089002-2022-00141-00

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA

Demandado: SANTIAGO MOSQUERA QUINTO

Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de la COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de SANTIAGO MOSQUERA QUINTO todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$1'763.914,00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 035003578 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 16 de Septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2



321 819 4919.



@JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

2º) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de Junio de 2022)

3º) Se reconoce personería a la doctora ISABEL CRISTINA ELENA CORREA GALLEGO portadora de la T.P. Nro. 183.661 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Smpm

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>100</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>28</u> de <u>Julio</u> de 2022</p>

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6f74979a0800a29fe73ed6148e948a85cc54d202de9d02dd7ff3edf6f97a73**

Documento generado en 27/07/2022 04:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio veintisiete de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 1271

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) LIZET JOHANNA GIRALDO GOMEZ CC nro. 1'036'936.419, al servicio de TEMPOTRABAJAMOS S.A.S, con tal fin ofíciase al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

CUMPLASE:

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227b80d51793b4817ad6a9b93380b22587a9f4a7801207883681c9b9b66971b0**

Documento generado en 27/07/2022 04:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio veintisiete de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 1270

Rdo. 054404089002-2022-00143-00

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY

Demandado: LIZET JOHANNA GIRALDO GOMEZ

Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY y en contra de LIZETH JOHANNA GIRALDO GOMEZ todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$4'362.876,00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 776219 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 2 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

2º) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de Junio de 2022)

3º) Se reconoce personería a la doctora MARIA ELENA CORREA GALLEGO portadora de la T.P. Nro. 96.993 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

4º) Reconoce como dependientes en el presente proceso a MILENA ANDREA PARRA MARIN y YORYENYS MESTRA CORPAS, ANGELA MARIA SALDARRIAGA BETANCUR conforme al acápite de dependencia.

5º) No se reconoce como dependiente en el presente proceso a LEIDY JOHANA GIRALDO GOMEZ y LUZ NATALY BERRIO RAMIREZ toda vez que no está acreditando la calidad de abogado o estudiante de derecho.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Smpm

 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL El anterior auto se notificó por Estados N° <u>100</u> hoy a las 8:00 a. m. Marinilla <u>28</u> de <u>Julio</u> de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f73b039c1d7f6f233865f7d47e47fc307c2ba89f076473af9b8ee3ba1d85bdd**

Documento generado en 27/07/2022 04:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio veintisiete de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 1272

Rdo. 054404089002-2022-00148-00

Proceso: HIPOTECARIO

Demandante: OSCAR ALFONSO GOMEZ GOMEZ

Demandado: DIANA PATRICIA MUÑETON VALENCIA

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los documentos anexos a la demanda (Escritura Pública,) prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de OSCAR ALFOSO GOMEZ GOMEZ y en contra de DIANA PATRICIA MUÑETON VALENCIA todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por las siguientes sumas:

1.1º) OCHO MILLONES DE PESOS (\$8'000.000,00) de capital, representados en pagare anexo al proceso, e intereses por mora según la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 12 de Julio de 2019 hasta el pago total de la deuda.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.2º) DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000,00) de capital, representados en pagare anexo al proceso e intereses por mora según la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 12 de Julio de 2019 hasta el pago total de la acreencia.

Sumas de dinero que se encuentran avaladas con la escritura pública nro. 1142 del 12 de Junio de 2019 de la Notaria Única de Marinilla Antioquia.

2º) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos.- (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de Junio de 2022)

3º) Se ordena el embargo y secuestro del 50% del bien hipotecado y perteneciente a la señora DIANA PATRICIA MUÑETON VALENCIA con CC. 21'482.772 objeto de las presentes diligencias.- En tal sentido, comuníquese a la oficina de Registro de II.PP. de la localidad, para que proceda a las anotaciones correspondientes y además, para que de aplicación al numeral 1º del Art. del Art. 593 del Código General del Proceso, matricula inmobiliaria nro. 018-48606.

4º) Cristalizada la medida de embargo se proveerá sobre el secuestro.

5º) Se reconoce personería a la dra. OLGA LUCIA GOMEZ PINEDA con T.P. Nro. 51.776 del C. S. J, en los términos del poder conferido.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e756174443f518d83184b8ef30b09d6fd96c326c7dacc6d9427f2a69e8f72c**

Documento generado en 27/07/2022 04:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio trece de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1274

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia,
el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble propiedad del señor LUIS ALBERTO CARDONA GOMEZ con CC. 70'905.063 con matrícula inmobiliaria nro. **018-76900** Con tal fin ofíciase al señor Registrador de II.PP. de Marinilla Antioquia, igualmente para que expida el certificado de que trata el numeral 1º del Art. 593 del Código General del Proceso.

CUMPLASE:

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe92b0c84992a8bb94389bcb53074ebe73cfef114b23e0acb572c57567eb517**

Documento generado en 27/07/2022 04:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio veintisiete de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 1273

Rdo. 054404089002-2022-00149-00
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: DAYRA MARLENE ZUÑIGA GARCES
Demandado: LUIS ALBERTO CARDONA GOMEZ
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de DAYRA MARLENE ZUÑIGA GARCES y en contra de LUIS ALBERTO CARDONA GOMEZ todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00) por concepto de capital, representados en letra de cambio anexa al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 10 de Enero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

2º) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a las ley 2213 del 13 de Junio de 2022).

3°) Se reconoce personería al doctor TIVE MAURICIO BOLAÑOS LONDOÑO portador de la T.P. Nro. 320.316 del C. S. de la J, en los términos del poder conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Smpm

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>100</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>28</u> de <u>Julio</u> de 2022</p>

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1029ca83831eda9f1ea450c18df9a5497263d45fad583da1325858714e869f5d**

Documento generado en 27/07/2022 04:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado 2022-00132-00

**EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MARINILLA ANTIOQUIA
E M P L A Z A**

A los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISEO GOMEZ ARCILA CC. 47.017 Y PERSONAS INDETERMINADAS** y a las **personas que se crean con algún derecho** sobre el bien inmueble que más adelante se detallará, para que comparezcan en el término de (15) días; luego de publicado el presente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas emplazadas; ello dentro del proceso **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA**-que en su contra les promueve **JAVIER DE JESUS GOMEZ GOMEZ CC. 70'902.409**

LOTE A USUCAPIR.

Comprende los siguientes linderos: “Un lote de terreno con casa de habitación ubicado en zona rural del Municipio de Marinilla, vereda Santa Cruz con un área de 3461 metros cuadrados el cual se desmembró de otro de mayor extensión identificado con **MATRICULA INMOBILIARIA 018-147866** del círculo registral de marinilla Antioquia, alinderado así según levantamiento topográfico: partiendo p1 sobre la vía principal de Santa Cruz, hacia abajo con sus vueltas hasta el p13 lindando con Eliseo Arcila hoy Orlando de Jesús Henao Duque, en extensión de 98.9 metros, voltea hacia arriba entre los puntos p13 a p19 lindero con Adriana Victoria Orozco y otros en una extensión de 64.73, de allí voltea a la derecha sobre la vía principal de Santa Cruz, entre los puntos p19 al p1 primer lindero punto de partida, en extensión de 76.24 metros”

El presente edicto se insertará en el Registro Nacional de Emplazados.

Transcurridos quince (15) días a partir de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se entenderá surtido el presente. (Art. 108 del C.G.P)

Se advierte a los emplazados que si no comparecen en el término indicado, se les designará curador ad-litem con quién se surtirá la notificación y continuará el trámite del proceso hasta su terminación.

El Juzgado se encuentra situado en la calle 30 No. 31-64, Casa de la Justicia de Marinilla.

Marinilla, Julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6277bbee31101a7118259afa459d7406ff98fb5ed5a00e3f42a6d2bf57c0a981**

Documento generado en 27/07/2022 07:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio veintisiete de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 469

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE II.PP.

MARINILLA.-

En el proceso VERBAL DE PERTENENCIA (Prescripción extraordinaria) incoado por **JAVIER DE JESUS GOMEZ GOMEZ CC. 70'902.409** frente a **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISEO GOMEZ ARCILA CC. 47.017 Y PERSONAS INDETERMINADAS**, Radicado nro. 05- 440- 40-89-002- 2022-00132-00, se decretó como medida previa la inscripción de la demanda, en la matrícula inmobiliaria nro. **018-147866** de esa oficina.

Sírvase obrar de conformidad y expedir a costa del interesado el certificado de libertad.

Atentamente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b083a78654253cbe4ce36364b85545b88f0e196cc4eff63fa841efea1a3cfa4**

Documento generado en 27/07/2022 07:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio veintisiete de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 477

Rdo.05-440-40-89-002 -2022-00132-00
CITAR AL CONTESTAR

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
BOGOTA**

Me permito comunicarle que mediante auto del 27 de Julio de 2022, se ordenó oficiarles a fin de informarles que en este Despacho fue radicado por **JAVIER DE JESUS GOMEZ GOMEZ CC. 70'902.409** frente a **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISEO GOMEZ ARCILA CC. 47.017 Y PERSONAS INDETERMINADAS** demanda verbal de Pertenencia, el cual corresponde al siguiente predio: “

Comprende los siguientes linderos “Un lote de terreno con casa de habitación ubicado en zona rural del Municipio de Marinilla, vereda Santa Cruz con un área de 3461 metros cuadrados el cual se desmembró de otro de mayor extensión identificado con **MATRICULA INMOBILIARIA 018-147866** del circulo registral de marinilla Antioquia, alinderado así según levantamiento topográfico: partiendo p1 sobre la vía principal de Santa Cruz, hacia abajo con sus vueltas hasta el p13 lindando con Eliseo Arcila hoy Orlando de Jesús Henao Duque, en extensión de 98.9 metros, voltea hacia arriba entre los puntos p13 a p19 lindero con Adriana Victoria Orozco y otros en una extensión de 64.73, de allí voltea a la derecha sobre la vía principal de Santa Cruz, entre los puntos p19 al p1 primer lindero punto de partida, en extensión de 76.24 metros”

Atendiendo lo establecido en el artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordenó oficiarles para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atentamente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2911ad271dab3ae2395f190ad774d1aee379b0256151931edef4f41167d9b0**

Documento generado en 27/07/2022 07:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio veintisiete de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 478

Rdo.05-440-40-89-002 -2022-00132-00
CITAR AL CONTESTAR

Señores
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
CARRERA 8o NRO. 48-89
MEDELLIN

Me permito comunicarle que mediante auto del 11 de Mayo de 2022, se ordenó oficiarles a fin de informarles que en este Despacho fue radicado por **JAVIER DE JESUS GOMEZ GOMEZ CC. 70'902.409** frente a **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISEO GOMEZ ARCILA CC. 47.017 Y PERSONAS INDETERMINADAS** demanda verbal de Pertenencia, el cual corresponde al siguiente predio: “

Comprende los siguientes linderos: “Un lote de terreno con casa de habitación ubicado en zona rural del Municipio de Marinilla, vereda Santa Cruz con un área de 3461 metros cuadrados el cual se desmembró de otro de mayor extensión identificado con **MATRICULA INMOBILIARIA 018-147866** del circulo registral de marinilla Antioquia, alinderado así según levantamiento topográfico: partiendo p1 sobre la vía principal de Santa Cruz, hacia abajo con sus vueltas hasta el p13 lindando con Eliseo Arcila hoy Orlando de Jesús Henao Duque, en extensión de 98.9 metros, voltea hacia arriba entre los puntos p13 a p19 lindero con Adriana Victoria Orozco y otros en una extensión de 64.73, de allí voltea a la derecha sobre la

vía principal de Santa Cruz, entre los puntos p19 al p1 primer lindero punto de partida, en extensión de 76.24 metros”.

Atendiendo lo establecido en el artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordenó oficialles para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atentamente:

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98fd10ee17707c78234086f0b170c4b7e1175cfe55523e9775fd4a6317deca**

Documento generado en 27/07/2022 07:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Julio veintisiete de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 479

Rdo.05-440-40-89-002 -2022-00132-00
CITAR AL CONTESTAR

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE
RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS
CARRERA 46 NRO. 47-66 CENTRO COMERCIAL EL PUNTO DE
LA ORIENTAL
MEDELLIN**

Me permito comunicarle que mediante auto del 11 de Mayo de 2022, se ordenó oficiarles a fin de informarles que en este Despacho fue radicado por **JAVIER DE JESUS GOMEZ GOMEZ CC. 70'902.409** frente a **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISEO GOMEZ ARCILA CC. 47.017 Y PERSONAS INDETERMINADAS** demanda verbal de Pertenencia, el cual corresponde al siguiente predio: “

Comprende los siguientes linderos “Un lote de terreno con casa de habitación ubicado en zona rural del Municipio de Marinilla, vereda Santa Cruz con un área de 3461 metros cuadrados el cual se desmembró de otro de mayor extensión identificado con **MATRICULA INMOBILIARIA 018-147866** del circulo registral de marinilla Antioquia, alinderado así según levantamiento topográfico: partiendo p1 sobre la vía principal de Santa Cruz, hacia abajo con sus vueltas hasta el p13 lindando con Eliseo Arcila hoy Orlando de Jesús Henao Duque, en extensión de 98.9 metros, voltea hacia arriba entre los puntos p13 a p19 lindero con Adriana Victoria Orozco y otros en una extensión de 64.73, de allí voltea a la derecha sobre la vía principal

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

de Santa Cruz, entre los puntos p19 al p1 primer lindero punto de partida, en extensión de 76.24 metros”

Atendiendo lo establecido en el artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordenó oficialles para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atentamente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc346e2a85f4c6a07f44c489b83f18cc9c87fad44618082cd25dbb72d52ae61b**

Documento generado en 27/07/2022 07:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio veintisiete de dos mil veintiuno

OFICIO NRO. 485

Señor

WILLIAM COHEN MIRANDA

REGISTRADOR II.PP.

MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso HIPOTECARIO, instaurado por OSCAR ALFONSO GOMEZ GOMEZ con CC. 70'902.835 en contra de DIANA PATRICIA MUÑETON VALENCIA con CC. 21'482.772 Radicado 054404089002-2022-00148-00.-

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL,
Julio veintisiete de dos mil veintidós... RESUELVE:--- PRIMERO: ---
SEGUNDO:---TERCERO: Se ordena el embargo y secuestro del 50% del bien hipotecado y perteneciente a la señora DIANA PATRICIA MUÑETON VALENCIA con CC. 21'482.772 objeto de las presentes diligencias.- En tal sentido, comuníquese a la oficina de Registro de II.PP. de la localidad, para que proceda a las anotaciones correspondientes y además, para que de aplicación al numeral 1º del Art. del Art. 593 del Código General del Proceso, matricula inmobiliaria nro. **018-48606**.--- CUMPLASE: -- FDO ---
MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA --- J U E Z”

Cordialmente,

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0651b6683ecfd20eb174d8782d1c558f2bddb1e04685fc85fe5981db9e492417**

Documento generado en 27/07/2022 07:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio veintisiete de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 486

Señor

WILLIAM COHEN MIRANDA

REGISTRADOR DE II.PP

MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso EJECUTIVO, instaurado por DAYRA MARLENE ZUÑIGA GARCES con CC. 34'637.650 en contra de LUIS ALBERTO CARDONA GOMEZ con CC. 70'905.063, Radicado 054404089002-2022-00149-00.-

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL, Julio veintisiete de dos mil veintidós... RESUELVE:--- PRIMERO Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble propiedad del señor LUIS ALBERTO CARDONA GOMEZ con CC. 70'905.063 con matrícula inmobiliaria nro. **018-76900**. Con tal fin ofíciase al señor Registrador de II.PP. de Marinilla Antioquia, igualmente para que expida el certificado de que trata el numeral 1º del Art. 593 del Código General del Proceso.--- CUMPLASE: -- FDO --- MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA --- J U E Z”

Cordialmente,

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3311557cb7cc47f10fc49c3a50ae2fee37059ccb7b854e147de2a98a90a4184b**

Documento generado en 27/07/2022 07:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio veintisiete de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 480

Rdo.05-440-40-89-002 -2022-00132-00
CITAR AL CONTESTAR

Señores

**INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
CARRERA 52 NRO. 42-43 Sótano DIAN
MEDELLIN**

Me permito comunicarle que mediante auto del 11 de Mayo de 2022, se ordenó oficiarles a fin de informarles que en este Despacho fue radicado por **JAVIER DE JESUS GOMEZ GOMEZ CC. 70'902.409** frente a **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISEO GOMEZ ARCILA CC. 47.017 Y PERSONAS INDETERMINADAS** demanda verbal de Pertenencia, el cual corresponde al siguiente predio: “

Comprende los siguientes linderos: “Un lote de terreno con casa de habitación ubicado en zona rural del Municipio de Marinilla, vereda Santa Cruz con un área de 3461 metros cuadrados el cual se desmembró de otro de mayor extensión identificado con **MATRICULA INMOBILIARIA 018-147866** del circulo registral de marinilla Antioquia, alinderado así según levantamiento topográfico: partiendo p1 sobre la vía principal de Santa Cruz, hacia abajo con sus vueltas hasta el p13 lindando con Eliseo Arcila hoy Orlando de Jesús Henao Duque, en extensión de 98.9 metros, voltea hacia arriba entre los puntos p13 a p19 lindero con Adriana Victoria Orozco y otros en una extensión de 64.73, de allí voltea a la derecha sobre la vía principal de Santa Cruz, entre los puntos p19 al p1 primer lindero punto de partida, en extensión de 76.24 metros”

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atendiendo lo establecido en el artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordenó oficiarles para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atentamente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81adbde97893f1df96d86eb9d07e09d6676eff1b593db55e89b47d06318b1dda**

Documento generado en 27/07/2022 07:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado 2022-00132-00

**EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MARINILLA ANTIOQUIA
E M P L A Z A**

A los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISEO GOMEZ ARCILA CC. 47.017 Y PERSONAS INDETERMINADAS** y a las **personas que se crean con algún derecho** sobre el bien inmueble que más adelante se detallará, para que comparezcan en el término de (15) días; luego de publicado el presente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas emplazadas; ello dentro del proceso **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA**-que en su contra les promueve **JAVIER DE JESUS GOMEZ GOMEZ CC. 70'902.409**

LOTE A USUCAPIR.

Comprende los siguientes linderos: “Un lote de terreno con casa de habitación ubicado en zona rural del Municipio de Marinilla, vereda Santa Cruz con un área de 3461 metros cuadrados el cual se desmembró de otro de mayor extensión identificado con **MATRICULA INMOBILIARIA 018-147866** del círculo registral de marinilla Antioquia, alinderado así según levantamiento topográfico: partiendo p1 sobre la vía principal de Santa Cruz, hacia abajo con sus vueltas hasta el p13 lindando con Eliseo Arcila hoy Orlando de Jesús Henao Duque, en extensión de 98.9 metros, voltea hacia arriba entre los puntos p13 a p19 lindero con Adriana Victoria Orozco y otros en una extensión de 64.73, de allí voltea a la derecha sobre la vía principal de Santa Cruz, entre los puntos p19 al p1 primer lindero punto de partida, en extensión de 76.24 metros”

El presente edicto se insertará en el Registro Nacional de Emplazados.

Transcurridos quince (15) días a partir de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se entenderá surtido el presente. (Art. 108 del C.G.P)

Se advierte a los emplazados que si no comparecen en el término indicado, se les designará curador ad-litem con quién se surtirá la notificación y continuará el trámite del proceso hasta su terminación.

El Juzgado se encuentra situado en la calle 30 No. 31-64, Casa de la Justicia de Marinilla.

Marinilla, Julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6277bbee31101a7118259afa459d7406ff98fb5ed5a00e3f42a6d2bf57c0a981**

Documento generado en 27/07/2022 07:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio veintisiete de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 469

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE II.PP.

MARINILLA.-

En el proceso VERBAL DE PERTENENCIA (Prescripción extraordinaria) incoado por **JAVIER DE JESUS GOMEZ GOMEZ CC. 70'902.409** frente a **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISEO GOMEZ ARCILA CC. 47.017 Y PERSONAS INDETERMINADAS**, Radicado nro. 05- 440- 40-89-002- 2022-00132-00, se decretó como medida previa la inscripción de la demanda, en la matrícula inmobiliaria nro. **018-147866** de esa oficina.

Sírvase obrar de conformidad y expedir a costa del interesado el certificado de libertad.

Atentamente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b083a78654253cbe4ce36364b85545b88f0e196cc4eff63fa841efea1a3cfa4**

Documento generado en 27/07/2022 07:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio veintisiete de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 477

Rdo.05-440-40-89-002 -2022-00132-00
CITAR AL CONTESTAR

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
BOGOTA**

Me permito comunicarle que mediante auto del 27 de Julio de 2022, se ordenó oficiarles a fin de informarles que en este Despacho fue radicado por **JAVIER DE JESUS GOMEZ GOMEZ CC. 70'902.409** frente a **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISEO GOMEZ ARCILA CC. 47.017 Y PERSONAS INDETERMINADAS** demanda verbal de Pertenencia, el cual corresponde al siguiente predio: “

Comprende los siguientes linderos “Un lote de terreno con casa de habitación ubicado en zona rural del Municipio de Marinilla, vereda Santa Cruz con un área de 3461 metros cuadrados el cual se desmembró de otro de mayor extensión identificado con **MATRICULA INMOBILIARIA 018-147866** del circulo registral de marinilla Antioquia, alinderado así según levantamiento topográfico: partiendo p1 sobre la vía principal de Santa Cruz, hacia abajo con sus vueltas hasta el p13 lindando con Eliseo Arcila hoy Orlando de Jesús Henao Duque, en extensión de 98.9 metros, voltea hacia arriba entre los puntos p13 a p19 lindero con Adriana Victoria Orozco y otros en una extensión de 64.73, de allí voltea a la derecha sobre la vía principal de Santa Cruz, entre los puntos p19 al p1 primer lindero punto de partida, en extensión de 76.24 metros”

Atendiendo lo establecido en el artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordenó oficiarles para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atentamente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2911ad271dab3ae2395f190ad774d1aee379b0256151931edef4f41167d9b0**

Documento generado en 27/07/2022 07:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio veintisiete de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 478

Rdo.05-440-40-89-002 -2022-00132-00
CITAR AL CONTESTAR

Señores
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
CARRERA 8o NRO. 48-89
MEDELLIN

Me permito comunicarle que mediante auto del 11 de Mayo de 2022, se ordenó oficiarles a fin de informarles que en este Despacho fue radicado por **JAVIER DE JESUS GOMEZ GOMEZ CC. 70'902.409** frente a **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISEO GOMEZ ARCILA CC. 47.017 Y PERSONAS INDETERMINADAS** demanda verbal de Pertenencia, el cual corresponde al siguiente predio: “

Comprende los siguientes linderos: “Un lote de terreno con casa de habitación ubicado en zona rural del Municipio de Marinilla, vereda Santa Cruz con un área de 3461 metros cuadrados el cual se desmembró de otro de mayor extensión identificado con **MATRICULA INMOBILIARIA 018-147866** del circulo registral de marinilla Antioquia, alinderado así según levantamiento topográfico: partiendo p1 sobre la vía principal de Santa Cruz, hacia abajo con sus vueltas hasta el p13 lindando con Eliseo Arcila hoy Orlando de Jesús Henao Duque, en extensión de 98.9 metros, voltea hacia arriba entre los puntos p13 a p19 lindero con Adriana Victoria Orozco y otros en una extensión de 64.73, de allí voltea a la derecha sobre la

vía principal de Santa Cruz, entre los puntos p19 al p1 primer lindero punto de partida, en extensión de 76.24 metros”.

Atendiendo lo establecido en el artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordenó oficialles para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atentamente:

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98fd10ee17707c78234086f0b170c4b7e1175cfe55523e9775fd4a6317deca**

Documento generado en 27/07/2022 07:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Julio veintisiete de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 479

Rdo.05-440-40-89-002 -2022-00132-00
CITAR AL CONTESTAR

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE
RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS
CARRERA 46 NRO. 47-66 CENTRO COMERCIAL EL PUNTO DE
LA ORIENTAL
MEDELLIN**

Me permito comunicarle que mediante auto del 11 de Mayo de 2022, se ordenó oficiarles a fin de informarles que en este Despacho fue radicado por **JAVIER DE JESUS GOMEZ GOMEZ CC. 70'902.409** frente a **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISEO GOMEZ ARCILA CC. 47.017 Y PERSONAS INDETERMINADAS** demanda verbal de Pertenencia, el cual corresponde al siguiente predio: “

Comprende los siguientes linderos “Un lote de terreno con casa de habitación ubicado en zona rural del Municipio de Marinilla, vereda Santa Cruz con un área de 3461 metros cuadrados el cual se desmembró de otro de mayor extensión identificado con **MATRICULA INMOBILIARIA 018-147866** del circulo registral de marinilla Antioquia, alinderado así según levantamiento topográfico: partiendo p1 sobre la vía principal de Santa Cruz, hacia abajo con sus vueltas hasta el p13 lindando con Eliseo Arcila hoy Orlando de Jesús Henao Duque, en extensión de 98.9 metros, voltea hacia arriba entre los puntos p13 a p19 lindero con Adriana Victoria Orozco y otros en una extensión de 64.73, de allí voltea a la derecha sobre la vía principal

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

de Santa Cruz, entre los puntos p19 al p1 primer lindero punto de partida, en extensión de 76.24 metros”

Atendiendo lo establecido en el artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordenó oficialles para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atentamente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc346e2a85f4c6a07f44c489b83f18cc9c87fad44618082cd25dbb72d52ae61b**

Documento generado en 27/07/2022 07:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio veintisiete de dos mil veintiuno

OFICIO NRO. 485

Señor

WILLIAM COHEN MIRANDA

REGISTRADOR II.PP.

MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso HIPOTECARIO, instaurado por OSCAR ALFONSO GOMEZ GOMEZ con CC. 70'902.835 en contra de DIANA PATRICIA MUÑETON VALENCIA con CC. 21'482.772 Radicado 054404089002-2022-00148-00.-

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL,
Julio veintisiete de dos mil veintidós... RESUELVE:--- PRIMERO: ---
SEGUNDO:---TERCERO: Se ordena el embargo y secuestro del 50% del bien hipotecado y perteneciente a la señora DIANA PATRICIA MUÑETON VALENCIA con CC. 21'482.772 objeto de las presentes diligencias.- En tal sentido, comuníquese a la oficina de Registro de II.PP. de la localidad, para que proceda a las anotaciones correspondientes y además, para que de aplicación al numeral 1º del Art. del Art. 593 del Código General del Proceso, matricula inmobiliaria nro. **018-48606**.--- CUMPLASE: -- FDO ---
MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA --- J U E Z”

Cordialmente,

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0651b6683ecfd20eb174d8782d1c558f2bddb1e04685fc85fe5981db9e492417**

Documento generado en 27/07/2022 07:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio veintisiete de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 486

Señor

WILLIAM COHEN MIRANDA

REGISTRADOR DE II.PP

MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso EJECUTIVO, instaurado por DAYRA MARLENE ZUÑIGA GARCES con CC. 34'637.650 en contra de LUIS ALBERTO CARDONA GOMEZ con CC. 70'905.063, Radicado 054404089002-2022-00149-00.-

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL, Julio veintisiete de dos mil veintidós... RESUELVE:--- PRIMERO Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble propiedad del señor LUIS ALBERTO CARDONA GOMEZ con CC. 70'905.063 con matrícula inmobiliaria nro. **018-76900**. Con tal fin ofíciase al señor Registrador de II.PP. de Marinilla Antioquia, igualmente para que expida el certificado de que trata el numeral 1º del Art. 593 del Código General del Proceso.--- CUMPLASE: -- FDO --- MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA --- J U E Z”

Cordialmente,

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3311557cb7cc47f10fc49c3a50ae2fee37059ccb7b854e147de2a98a90a4184b**

Documento generado en 27/07/2022 07:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio veintisiete de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 480

Rdo.05-440-40-89-002 -2022-00132-00
CITAR AL CONTESTAR

Señores

**INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
CARRERA 52 NRO. 42-43 Sótano DIAN
MEDELLIN**

Me permito comunicarle que mediante auto del 11 de Mayo de 2022, se ordenó oficiarles a fin de informarles que en este Despacho fue radicado por **JAVIER DE JESUS GOMEZ GOMEZ CC. 70'902.409** frente a **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISEO GOMEZ ARCILA CC. 47.017 Y PERSONAS INDETERMINADAS** demanda verbal de Pertenencia, el cual corresponde al siguiente predio: “

Comprende los siguientes linderos: “Un lote de terreno con casa de habitación ubicado en zona rural del Municipio de Marinilla, vereda Santa Cruz con un área de 3461 metros cuadrados el cual se desmembró de otro de mayor extensión identificado con **MATRICULA INMOBILIARIA 018-147866** del circulo registral de marinilla Antioquia, alinderado así según levantamiento topográfico: partiendo p1 sobre la vía principal de Santa Cruz, hacia abajo con sus vueltas hasta el p13 lindando con Eliseo Arcila hoy Orlando de Jesús Henao Duque, en extensión de 98.9 metros, voltea hacia arriba entre los puntos p13 a p19 lindero con Adriana Victoria Orozco y otros en una extensión de 64.73, de allí voltea a la derecha sobre la vía principal de Santa Cruz, entre los puntos p19 al p1 primer lindero punto de partida, en extensión de 76.24 metros”

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atendiendo lo establecido en el artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordenó oficiarles para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atentamente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81adbde97893f1df96d86eb9d07e09d6676eff1b593db55e89b47d06318b1dda**

Documento generado en 27/07/2022 07:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio veintisiete de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 481

Señora

NATALIA ANDREA RAMIREZ CASTRILLON

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por FAMILICREDITO COLOMBIA S.A. con NIT. 901.234.417-0 contra ANTONIO JOSE DELGADO GUILLEN con CC. 1'050'846.443 Radicado 054404089002-2022-00136-00

"JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA..... Julio veintisiete de dos mil veintidós--- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo Legal Mensual Vigente que devenga el(la) señor(a) ANTONIO JOSE DELGADO GUILLEN con CC. 1'050'846.443 quien presta sus servicios para NATALIA ANDREA RAMIREZ CASTRILLON con tal fin ofíciésele para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.--NOTIFIQUESE:--(fdo)--MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA-- JUEZ"

Cordialmente,

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed8ddcd49e77e0f464c80e4dfd06a18061a7fb28ab2a9824ccc9523086d317b**

Documento generado en 27/07/2022 07:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio veintisiete de dos mil veintiuno

OFICIO NRO. 482

Señor

WILLIAM COHEN MIRANDA

REGISTRADOR II.PP.

MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso HIPOTECARIO, instaurado por BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8 en contra de DANIELA ANDREA SUAREZ NARANJO con CC. 1'038'409.208 Radicado 054404089002-2022-00140-00.-

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL,
Julio veintisiete de dos mil veintidós... RESUELVE:--- PRIMERO: ---
SEGUNDO:---TERCERO: Se ordena el embargo y secuestro del bien hipotecado y perteneciente a la señora DANIELA ANDREA SUAREZ NARANJO con CC. 1'038'409.208 objeto de las presentes diligencias.- En tal sentido, comuníquese a la oficina de Registro de II.PP. de la localidad, para que proceda a las anotaciones correspondientes y además, para que de aplicación al numeral 1º del Art. del Art. 593 del Código General del Proceso, matricula inmobiliaria nro. **018-84241**.--- CUMPLASE: -- FDO --- MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA --- J U E Z”

Cordialmente,

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8919010ea0dc7d47b1753ef337b2e85ed39450116ea228f4e9663accc5c57b7c**

Documento generado en 27/07/2022 07:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio veintisiete de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 483

Señor

PAGADOR

SERVINOX COLOMBIA S.A.S

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA con NIT. 890.901.176-3 contra SANTIAGO MOSQUERA QUINTO CC nro. 1'038'411.534 Radicado 054404089002-2022-00141-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA..... Julio veintisiete de dos mil veintidós:--- RESUELVE:---PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 25% salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a SANTIAGO MOSQUERA QUINTO CC nro. 1'038'411.534, al servicio de SERVINOX COLOMBIA S.A.S), con tal fin oficiesele para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.--- NOTIFIQUESE: --- (fdo) --- MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA --- JUEZ”

Cordialmente,

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f075d65c33b49aabeb85b54a226b2727329f886cbce36f2fe8dab1f34e227721**

Documento generado en 27/07/2022 07:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio veintiséis de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 484

Señor

PAGADOR

TEMPOTRABAJAMOS S.A.S

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY con NIT. 890.907.489-0 contra LIZET JOHANNA GIRALDO GOMEZ CC nro. 1'036'936.419, Radicado 054404089002-2022-00143-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA..... Julio veintisiete de dos mil veintidós:--- RESUELVE:---PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 25% salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) LIZET JOHANNA GIRALDO GOMEZ CC nro. 1'036'936.419, al servicio de TEMPOTRABAJAMOS S.A.S, con tal fin oficiesele para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.--- NOTIFIQUESE: --- (fdo) --- MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA --- JUEZ”

Cordialmente,

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319727f673e593a7213bb0ef11ae0b1411e3ef18a0b459b1334e69e6bb88f48d**

Documento generado en 27/07/2022 07:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>